



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 4064

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993, y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1594 de 1984, y el Decreto Distrital 1074 de 1997, en concordancia con los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que, mediante queja instaurada por la señora ANA LUCIA GUERRA, con Radicado DAMA N° 4112 del 4 de febrero de 2005 se denunció la contaminación atmosférica causada por olores ofensivos generados por el establecimiento denominado AGLUTINADORA DE PLASTICOS, ubicada en la carrera 88 N° 40 – 21 Sur, de la localidad de Kennedy, de esta Ciudad.

Que, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita el día 21 de febrero de 2005, en la dirección señalada por la quejosa y emitió el concepto técnico N° 1504 del 2 de marzo de 2005, según el cual constató lo siguiente: *"Situación Encontrada: Establecimiento dedicada a la recuperación de plásticos, se localiza en una bodega de 2 pisos, con un área de 80 mt2 aprox.; funciona desde febrero de 2004, empleado a 2 personas en un horario de 8:00 AM a 5:00 PM. Durante la visita se observó que el establecimiento, realiza actividades de: -Aglutinado de plásticos: se observó que esta actividad genera: Contaminación atmosférica: Se observan emisiones fugitivas de gases, vapores y olores provenientes del aglutinamiento de plásticos usados, operación que se realiza a puertas abiertas y que permite que se perciban estas emisiones al exterior del establecimiento. Análisis Técnico: Se observa que las actividades de aglutinamiento, generan emisiones de gases, vapores y olores, que se perciben tanto en el interior como en el exterior del establecimiento."*

Que, mediante queja anónima presentada el 18 de marzo de 2005 con radicado ER N° 9896, contra el establecimiento denominado AGLUTINADORA DE PLASTICOS, ubicado en la carrera 88 N° 40 – 21 Sur, de la localidad de Kennedy, de esta ciudad; se realiza nuevamente visita técnica el 16 de junio de 2005 y se emitió el concepto técnico N° 5081 del 27 de junio de 2005, encontrando lo siguiente: *"Situación encontrada: Emisiones: En la inspección realizada se observó que la actividad de aglutinamiento de plástico genera calor por la*

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: Isabel C. Serrato T.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 3º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 2 334

BOGOTÁ, D.C. - Colombia

Expediente: DM-04-2633

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 4064

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

fricción del material con las cuchillas de la aglutinadora lo que hace que el material plástico se caliente y genere emisiones de vapores y olores. (...)"

Que, el día 6 de abril de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial, mediante Requerimiento N° EE 8654, instó al señor JOSÉ ERNESTO GONZÁLEZ ROZO en su calidad de propietario, o a quién hiciera sus veces del establecimiento denominado AGLUTINADORA DE PLASTICO, para que implementara dispositivos y medidas necesarias tendientes a confinar, controlar y dispersar de manera adecuada las emisiones de gases, y olores generados, de tal forma que se garantice que no causará molestia a los vecinos o a los transeúntes de conformidad con el artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Que, el Grupo de Quejas y Soluciones del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, con base en la visita técnica de seguimiento realizada el 28 de octubre de 2006, en atención a queja con radicados DAMA N° 4112 de 4 de febrero de 2005 y la No. 9896 del 18 de marzo de 2005, emitió el concepto técnico N° 8035 del 31 de octubre de 2006, según el cual se constató: *"En el momento de la visita el establecimiento se encuentra funcionando a puerta abierta. Se observan las mismas condiciones de la visita anterior sin haber dado cumplimiento al requerimiento N° 8654 del 6 de abril de 2006, por lo que se sugiere iniciar proceso sancionatorio."*

Que, mediante Resolución No. 1781 del 26 de junio de 2007, esta Secretaria, abrió investigación administrativa de carácter ambiental y se formulan cargos contra del propietario del establecimiento denominado AGLUTINADORA DE PLASTICO, ubicado en la carrera 88 N° 40 – 21 Sur de la localidad de Kennedy, de esta Ciudad, por intermedio de su propietario, señor JOSÉ ERNESTO GONZÁLEZ ROZO, identificado con la C.C. No 19331609.

PLIEGO DE CARGOS:

Que, la resolución No. 1781 del 26 de junio de 2007, fue notificada personalmente el 09 de agosto de la 2007, al señor JOSÉ ERNESTO GONZÁLEZ ROZO, señalando expresamente los siguientes cargos:

Cargo Primero. Presunto incumplimiento a las normas de control ambiental en materia de contaminación atmosférica, artículo 23 del Decreto 948 de 1995, artículo 2 de la Resolución 619 de 1997 y artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003, por cuanto no Implementó dispositivos de control que aseguraran la adecuada dispersión de partículas u olores, de tal forma que se garantice de manera permanente que no se causara molestias a los vecinos o transeúntes del sector.

Cargo Segundo: Presunto incumplimiento al Requerimiento N° EE8654 del 6 de abril de 2006, ya que no Implementó los dispositivos y medidas necesarias tendientes a confinar,

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: Isabel C. Serrato T.

Expediente: DM-06-2632
Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 334 **Bogotá (in indiferencia)**
BOGOTÁ, D. C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 4064

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

controlar y dispersar de manera adecuada las emisiones de gases, y olores generados, de tal forma que se garantice que no se causara molestias a los vecinos o transeúntes del sector.

DESCARGOS:

Que, el presunto contraventor no presentó descargos, en consecuencia la Oficina de Notificaciones de la Secretaria, certifica que el día Treinta (30) de agosto de dos mil siete (2007), la Resolución No. resolución No. 1781 del 26 de junio de 2007, se encuentra ejecutoriada, entendiéndose que le precluyo la oportunidad al propietario del establecimiento denominado AGLUTINADORA DE PLASTICO, señor JOSÉ ERNESTO GONZÁLEZ ROZO, para ejercer el derecho de defensa.

Que, como no hay pruebas que practicar, se prescinde del término indicado para ello en el artículo 208 del Decreto 1594 de 1984.

ACERVO PROBATORIO:

De las actuaciones adelantadas obran los siguientes documentos que dan cuenta del asunto en cuestión:

1. Queja instaurada queja instaurada por la señora Ana Lucia Guerra, con Radicado DAMA N° 4112 del 4 de febrero de 2005 se denunció la contaminación atmosférica causada por olores ofensivos generados por el establecimiento denominado AGLUTINADORA DE PLASTICOS, ubicada en la carrera 88 N° 40 – 21 Sur, de la localidad de Kennedy, de esta Ciudad. (Folio 1).
2. Informe o concepto técnico No. 1504 del 2 de marzo de 2005, de la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, que verifica los hechos denunciados, describe el lugar y señala que existe contaminación atmosférica por que observó emisiones fugitivas de gases, vapores y olores provenientes del aglutinamiento de plásticos usados, operación que se realiza a puertas abiertas y que permite que se perciban estas emisiones al exterior del establecimiento y que desde el punto de vista técnico, observó que las actividades de aglutinamiento, generan emisiones de gases, vapores y olores, que se perciben tanto en el interior como en el exterior del establecimiento. (Folios 2-5)
3. Queja anónima presentada el 18 de marzo de 2005 con radicado ER N° 9896, contra el establecimiento denominado AGLUTINADORA DE PLASTICOS, ubicado en la carrera 88 N° 40 – 21 Sur, de la localidad de Kennedy. (Folio 7)
4. Informe técnico 5081 del 27 de junio de 2005 mediante el cual se indicó, en el lugar donde funciona el establecimiento objeto de censura, persiste la actividad de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN 4064

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

aglutinamiento de plástico que genera calor por la fricción del material con las cuchillas de la aglutinadora lo que hace que el material plástico se caliente y genere emisiones de vapores y olores. (Folios 9-11)

5. Requerimiento N° EE 8654 del 6 de abril de 2006, por la cual la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, solicita al propietario del establecimiento denominado establecimiento denominado AGLUTINADORA DE PLASTICOS, ubicado en la carrera 88 N° 40 – 21 Sur, de la localidad de Kennedy, señor JOSÉ ERNESTO GONZÁLEZ ROZO, el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, en materia de emisiones a la atmósfera, en este caso al artículo 23 del Decreto 948 de 1995.(Folio 12)
6. Visita de seguimiento por parte del Grupo de Quejas y Soluciones al requerimiento N° EE 8654 del 6 de abril de 2006; la cual se practicó el día 28 de octubre de 2006 y, emitió el concepto técnico No. 8035 del 31 de octubre de 2006, según el cual se constató que el establecimiento se encuentra funcionando a puerta abierta. Observó las mismas condiciones de la visita anterior sin haber dado cumplimiento al requerimiento N° 8654 del 6 de abril de 2006, por lo que se sugiere iniciar proceso sancionatorio. (Folio15-18)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que es en virtud de las funciones que le fueron asignadas por mandato de la Constitución y la Ley, y en atención a los principios generales ambientales bajo los que se formula la política ambiental de nuestro país es que esta Secretaria desarrolla sus funciones de control, vigilancia y seguimiento ambiental.

Que, conforme al procedimiento administrativo ambiental adelantando se ha dado la oportunidad al presunto contraventor investigado para expresar sus puntos de vista antes de tomarse la decisión y aportar y solicitar la practica de pruebas, como un corolario que garantiza la eficacia del derecho fundamental al debido proceso, y consecencialmente la operancia del derecho de defensa y contradicción, sin que se hiciera uso de estas herramientas de orden legal.

Que, en consecuencia le corresponde a la administración tomar la respectiva decisión de fondo para calificar la falta e imponer alguna de las sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 o en su defecto exonerar de responsabilidad al presunto infractor.

Que, este Despacho observa del informativo que el **Cargo Primero**, está probado fehacientemente. Los hechos, denunciados inicialmente por la ciudadana, señora Ana Lucia Guerra, el día 4 de febrero de 2005 y, la queja anónima presentada el 18 de marzo de 2005, se verificaron directamente por parte del personal técnico del DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, a través de las visitas realizadas los 21 de febrero de

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: Isabel C. Serrato T.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 334 2628 - 334 Expediente: DM-06-2628

BOGOTÁ, D.C. - Colombia

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN 4064

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2005 y, 16 de junio de 2005, informes técnicos que motivó a esta autoridad ambiental, a generar un requerimiento de carácter policivo, para que los responsables de la actividad de aglutinado de plásticos, se sometieran a las exigencias previstas en la normatividad para esta clase de actividades, en este caso, dar cumplimiento a las normas de control ambiental en materia de emisiones a la atmósfera, conducta prevista en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995, el artículo 2 de la Resolución 619 de 1997 y el artículo 11 de la Resolución DAMA No. 1208 de 2003, que en este caso el establecimiento denominado AGLUTINADORA DE PLASTICOS se ha negado a cumplir, omisión que tipifica la contravención ambiental, por la cual se le formuló el cargo al querrelado.

Que, en relación al **Cargo Segundo**, tenemos que al igual que el anterior, se encuentra debidamente probado, toda vez que, el 6 de abril de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial mediante requerimiento N° 2006ER8654, instó al propietario, o a quién hiciera sus veces, del establecimiento de comercio denominado AGLUTINADORA DE PLASTICOS, para que implementara un sistema de dispositivos y medidas necesarias tendientes a confinar, controlar y dispersar de manera adecuada las emisiones de gases, y olores generados, de tal forma que se garantice que no causará molestia a los vecinos o a los transeúntes de conformidad con el artículo 23 del Decreto 948 de 1995, requerimiento que se ha negado a cumplir, desconociendo la normatividad ambiental aplicable para esta clase de establecimientos, que emiten a la atmósfera emisiones contaminantes al recurso aire y molestias para los vecinos del lugar.

Que, la violación de normas de protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, y el incumplimiento de las obligaciones que de estas se derivan, facultan a las autoridades ambientales a dar aplicación al artículo 85 numeral 1 de la Ley 99 de 1993, norma que establece los tipos de sanciones las cuales se impondrán al contraventor según la gravedad de la infracción.

Que, de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho establecidos en la presente investigación, esta Secretaría procederá a declarar responsable ambientalmente al infractor, en este caso al establecimiento de comercio denominado AGLUTINADORA DE PLASTICOS, a través de su propietario y/o representante legal, con respecto al primer y segundo cargo, por el no cumplimiento con lo señalado en el Estatuto del Aire, contenido en el Decreto 948 de 1995.

Que, al no evidenciar alguno de los agravantes de que trata el artículo 210 del Decreto 1594 de 1984, pero si atenuantes como es el previsto en el ordinal a) *Los buenos antecedentes o conducta anterior*, del artículo 211 del citado decreto, y como consecuencia de encontrarlo responsable por infracción de normas ambientales, respecto al primer y segundo cargo, este Despacho encuentra procedente imponerle la sanción de multa por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2007, equivalentes a OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$867.400) MONEDA CORRIENTE.

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: Isabel C. Serrato T.

Expediente: DM-06-2622
Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 **Bogotá sin indiferencia**
BOGOTÁ, D. C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN 4064

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSIDERACIONES LEGALES

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8 la obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, igualmente la carta política, en su artículo 79, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad está investida de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que, la Ley 99 de 1993, artículo 84 y 85, faculta a esta Secretaría, par imponer sanciones cuando ocurriere violación a la Ley ambiental y prescribe: *"Sanciones y denuncias. Cuando ocurriere violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva"*.

Que, el artículo 85 ibídem, establece los tipos de sanciones aplicables a los infractores de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, tales como sanciones y medidas preventivas.

Que, además el parágrafo 3 del artículo 85 de la referida Ley, para la imposición de las medidas y sanciones se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que, en la actualidad el Decreto 1594 de 1984, no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, por lo cual es el pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental así como por el incumplimiento de las normas vigentes en la misma materia o de requerimientos en actuaciones jurídicas emanadas de las autoridades ambientales competentes.

Que, a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso tercero del artículo 107 de la ley antes mencionada, según el cual, las normas ambientales son de orden público y

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: Isabel C. Serrato T.

Cra. 6, No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condómino PBX. 444 1030 Fax 336 2628 334 Expediente: DM 4-06-2693
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

7

RESOLUCIÓN M.S. 4064

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que, conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.

Que, así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que, conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que, el artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que, el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"

Que, el Decreto 948 del 5 de junio de 1995, reglamento; parcialmente, la Ley 23 de 1973; los artículos 33, 73, 74, 75 y 76 del Decreto-Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, siendo su contenido de alcance general y aplicable en todo el territorio nacional, mediante el cual se establecen las normas y principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire generada por fuentes contaminantes fijas y móviles, las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regulan el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, el régimen de sanciones por la comisión de infracciones y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.

Que, el estatuto de control y protección de la calidad del aire, contenido en el Decreto 948 de 1995, tiene por objeto definir el marco de las acciones y los mecanismos administrativos de que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire; y evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana ocasionados por la emisión de contaminantes químicos y

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: Isabel C. Serrato T.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 3º y 6º Bloque A/Edificio Condominio PBX 444 1030 Fax 336 7128 - 334

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Expediente: DM 9-06-2622

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

8

RESOLUCIÓN N.º 4064

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

físicos al aire; a fin de mejorar la calidad de vida de la población y procurar su bienestar bajo el principio del desarrollo sostenible.

Que, la resolución No. 619 de julio 7 de 1997, establece parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas y en su Artículo 2º, refiere al CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE EMISION, señalando que: "Las obras, industrias, actividades o servicios que en virtud de la presente Resolución no requieran permiso de emisión atmosférica, estarán obligadas a cumplir con las normas de emisión establecidas en el decreto 948 de junio 5 de 1995 y los actos administrativos que lo desarrollen, y estarán sujetos al control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales competentes."

Que, el Artículo 11º de la Resolución DAMA No. 1208 de 2003, establece el plazo para la adecuación de los puntos de descarga, y señala: "Toda fuente, industria, actividad u obra que posea ductos para la emisión de contaminantes a la atmósfera en el perímetro urbano del Distrito Capital, deberá adecuar sus ductos o chimeneas de forma tal que cumpla con la altura mínima establecida en los artículos 9 y 10 de la presente Resolución."

PARÁGRAFO 1. Las fuentes de ventilación industrial, deberán adecuar la altura de sus ductos o instalar dispositivos de forma tal que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes.

PARAGRAFO 2. Cuando el diámetro de la chimenea sea inferior a 30 cm, la necesidad de elevación de la altura de la chimenea se evaluará individualmente para cada caso."

Que, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de los procesos que se adelanten como consecuencia de la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y en consecuencia, esta Dirección Legal Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para imponer la sanción correspondiente.

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: Isabel C. Serrato T.

Cra. 6 No. 14-28 Pisos 2º, 3º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX 444 1030 Tlx: 336 2628 - 334

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Expediente: DM 06-06-2622

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

9

RESOLUCIÓN N.º 4064

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JOSÉ ERNESTO GONZÁLEZ ROZO, identificado con la C.C. No. 19.331.609 de Bogotá, en su condición de propietario y/o representante legal del establecimiento denominado AGLUTINADORA DE PLASTICOS, ubicado en la Carrera 88 N° 40 – 21 Sur de la localidad de Kennedy, de esta ciudad, por los siguientes cargos de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

Cargo Primero. Presunto incumplimiento a las normas de control ambiental en materia de contaminación atmosférica, artículo 23 del Decreto 948 de 1995, artículo 2 de la Resolución 619 de 1997 y artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003, por cuanto no implementó dispositivos de control que aseguraran la adecuada dispersión de partículas u olores, de tal forma que se garantice de manera permanente que no se causara molestias a los vecinos o transeúntes del sector.

Cargo Segundo: Presunto incumplimiento al Requerimiento N° EE8654 del 6 de abril de 2006, ya que no implementó los dispositivos y medidas necesarias tendientes a confinar, controlar y dispersar de manera adecuada las emisiones de gases, y olores generados, de tal forma que se garantice que no se causara molestias a los vecinos o transeúntes del sector.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al señor JOSÉ ERNESTO GONZÁLEZ ROZO, identificado con la C.C. No. 19.331.609 de Bogotá, en su condición de propietario y/o representante legal del establecimiento denominado AGLUTINADORA DE PLASTICOS, ubicado en la Carrera 88 N° 40 – 21 Sur de la localidad de Kennedy, la sanción una multa neta de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2007, equivalentes a OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$867.400) MONEDA CORRIENTE, los cuales deben ser consignados dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la ejecutoria de la presente providencia, suma que deberá consignar en el SUPERCARDE DE LA CARRERA 30 CON CALLE 26, Ventanilla No. 2 – Recaudos Varios s/g formatos, en efectivo o en cheque de Gerencia a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería; Código E 05 – 501. Una vez efectuado el pago deberá allegar a ésta Secretaría copia del comprobante de consignación, dentro de los tres (3) días siguientes con destino al expediente DM-08-06 2637.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ ERNESTO GONZÁLEZ ROZO, en su condición de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado AGLUTINADORA DE PLASTICOS, o quien

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: Isabel C. Serrato T.

Cra. 6 No. 14-98 Plz. 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2328 3334

Expediente: DM-08-06-2637

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 4064

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

haga sus veces en la Carrera 88 N° 40 – 21 Sur de la localidad de Kennedy, de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar el presente acto administrativo en lugar público de esta Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para que se surta el mismo trámite y, publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior e cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede solamente el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 19 de DIC 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental